**A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE**

**TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E S.-**

 **En mi carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Congreso de Coahuila, se convoca a los integrantes del mismo, para que asistan a una reunión de trabajo que se celebrará a las 13:00 horas del día 28 de junio del presente año, en la Sala de Comisiones “Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza”, con objeto de Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados dentro de la solicitud de Información con No. de folio 00440521 planteada por el C. Zitamar Arellano Trueba.**

 **Por otra parte, solicito que con la oportunidad que se estime conveniente, se haga una confirmación sobre la asistencia de los integrantes de esta Comisión a la mencionada reunión.**

**A T E N T A M E N T E.**

**SALTILLO, COAHUILA, A 25 DE JUNIO DEL 2021.**

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

****

**LIC. GERARDO BLANCO GUERRA.**

**LISTA DE ASISTENCIA**

**REUNIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**28 DE JUNIO DEL 2020.**

****

**LIC. GERARDO BLANCO GUERRA.**

**PRESIDENTE**

****

**C.P. JAVIER LECHUGA JIMENEZ LABORA.**

**VOCAL.**

****

**LCDA. NATALIA GUADALUPE FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**

**SECRETARIO.**

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL DÍA 28 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021.**

**En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las 13:00 horas del día 28 de junio del 2021, el Comité de Transparencia de este Congreso, celebró una reunión de trabajo en la Sala de Comisiones “Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza”, con la asistencia del Oficial Mayor el Lic. Gerardo Blanco Guerra (Presidente), el Tesorero el C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora (Vocal) y Directora Jurídica Lcda. Natalia Guadalupe Fernández Martínez (Secretaria).**

**Al confirmarse que había quórum legal para la celebración de esta reunión, a continuación se dio inicio al desarrollo de la misma, conforme al siguiente:**

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum legal.**

**2.- Orden del Día.**

**3.- Análisis para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados dentro de la solicitud de Información con No. de folio 00440521 planteada por el C. Zitamar Arellano Trueba. Relatoría de la declaración de información reservada emitida por la Unidad Administrativa, clasificación e integración y asuntos que debe conocer el Comité.**

**4.- Asuntos generales.**

**Después de haberse dado a conocer, el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la reunión, fue sometido a consideración y votación, siendo aprobado por unanimidad.**

**En seguida, se pasó a tratar los asuntos registrados en el Orden del Día, haciendo uso de la palabra el Presidente del Comité, a efecto de dar la bienvenida a los integrantes de la misma.**

**Asimismo, hizo el planteamiento de que este comité analice para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información de la Declaración de información reservada de la solicitud No. de folios 00440521 planteada a este Congreso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Vía Infomex-Coahuila. Lo anterior con fundamento en el artículo 63 al 67 de la Ley** **de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Después de breves comentarios realizados por los integrantes del Comité y de manifestar lo sometieron a su clasificación, votación y declaran por unanimidad de votos la reserva de la información de la solicitud** **No. de folio 00440521, al encuadrar en la hipótesis prevista en el artículo 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción IV de la Ley** **de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que la misma forma parte de un proceso de fiscalización y revisión por la Auditoria Superior del Estado, por ser información relativa al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021. Por lo que emítase y notifíquese la resolución correspondiente.**

**Por lo que siendo las 13:30 horas del día inicialmente señalado, se dio por concluida esta reunión.**

**SALTILLO, COAHUILA, A 28 DE JUNIO DEL 2021.**

**POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

****

**LIC. GERARDO BLANCO GUERRA.**

**PRESIDENTE**

****

**C.P. JAVIER LECHUGA JIMÉNEZ LABORA.**

**VOCAL.**

****

**LCDA. NATALIA GUADALUPE FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**

**SECRETARIA.**

## SALTILLO, COAHUILA A 28 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO - - ---------------- - --- - - - - - - - -- - -

## VISTOS para resolver la Clasificación de la Información de reserva dentro del Procedimiento de Acceso a la Información derivado de la solicitud con Número de folios 00440521, con base en los siguientes; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha 08 de junio del 2021, a través de la solicitud de acceso a la información con folio No. 00440521, se requirió lo siguiente:

***“*Buen día.**

**Deseo conocer el destino de los recursos denominados “Apoyo Parlamentario” y “Apoyo Legislativo” que se entrega a los diputados. Para ello, solicito la siguiente información.**

1. **¿Cuál es el fundamento legal que sustenta estas dos prestaciones?**
2. **Las reglas de aplicación que se deben atender para el ejercicio de dichos apoyos.**

**Con relación a los diputados Eduardo Olmos Castro, Ricardo López Campos, José María Montemayor Garza, Edna Ileana Dávalos Elizondo, Martha Loera Arámbula, Lizbeth Ogazón Nava y Rodolfo Gerardo Walss Aurioles, solicito:**

1. **Los recibos o cualquier otro documento que acredite la entrega de estos recursos mensuales a los señalados diputados**

**4. Los recibos, facturas o cualquier otro documento que acredite la aplicación o gasto de ambas prestaciones entregados a los señalados diputados*” (SIC).***

**SEGUNDO.-** La Unidad de Transparencia, en fecha 09 de junio de 2021 turnó la solicitud señalada en el punto anterior a la Tesorería del Congreso del Estado de Coahuila, por ser de su competencia para proporcionar la información y con el objeto de que atendiera la misma.

**TERCERO.-** La Tesorería el día 25 de junio del 2021, remitió su respuesta a la solicitud de acceso a la información con folios No. 00440521 que en su parte sustantiva emite una declaración de reserva, y señalo lo siguiente:

Ahora bien respecto a los **numerales 3 y 4** de su solicitud.- Este Congreso del Estado señala que la información solicitada consistente en que se proporcionen *“los recibos o cualquier otro documento que acredite la entrega de estos recursos mensuales a los señalados y los recibos, facturas o cualquier otro documento que acredite la aplicación o gasto de ambas prestaciones entregados”* de los diputados que refiere en su solicitud, se hace la aclaración que la información solicitada se encuentran contenida en la ***Contabilidad de este Congreso*** en los documentos de la misma, y esta se encuentra en proceso de fiscalización y revisión por la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza ya que integran el Primer Avance de Gestión Financiera 2021, conforme lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza en los numerales 10 y 12, y la información estará disponibles una vez que se haya dado cumplimiento a los artículos mencionados anteriormente, una vez entregada la información y su proceso de revisión y fiscalización por el Órgano técnico correspondiente (ASEC).

**Artículo 10.**

*(REFORMADA, P.O.09 DE ABRIL DE 2021)*

Las entidades deberán presentar su cuenta pública anual ante el Congreso a más tardar el treinta de abril del año inmediato posterior. Será presentada en la forma y con el contenido que para tal efecto establezca la Auditoría Superior en las reglas que emita para su presentación y que publique en el Periódico Oficial del Estado, priorizando el uso de medios electrónicos y tecnologías digitales de información.

Por los cuatro trimestres del año, las entidades presentarán ante el Congreso sendos **informes de avance de gestión financiera**. Estos informes se presentarán con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior dentro del mes inmediato posterior al periodo que corresponda la información.

Los periodos trimestrales son los siguientes:

1. Enero a marzo;
2. Abril a junio;
3. Julio a septiembre;
4. Octubre a diciembre.

La Comisión deberá entregar a la Auditoría Superior las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su recepción por el Congreso.

*(REFORMADA, P.O.09 DE ABRIL DE 2021)*

La Auditoría Superior conservará en su poder y mantendrá en su página de internet las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera a los que se refiere la presente ley, de los últimos diez ejercicios fiscales o mientras no prescriban sus facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las supuestas irregularidades que se detecten en las operaciones objeto de revisión. Para tal efecto, podrá desarrollar sistemas que faciliten la entrega de las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera por medios electrónicos o el uso de tecnologías digitales, sin perjuicio de la obligación de que dichos documentos sean presentados en la forma y cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las reglas que emita la Auditoría Superior.

**Artículo 12.**

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 10, las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera de las entidades, deberán estar debidamente integrados y disponibles a través de sus páginas de internet para su fiscalización por parte de la Auditoría Superior a partir de la fecha de su presentación y de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable.

Si las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera no están integrados y disponibles en los plazos y con los requisitos señalados, la Auditoría Superior promoverá ante las autoridades competentes la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

No será impedimento para que la Auditoría Superior realice su función de fiscalización, si las cuentas públicas y los informes de avance de gestión financiera no están integrados y disponibles en los plazos y requisitos señalados.

Por lo que visto lo anterior se hace del conocimiento que este Congreso, tiene bajo su resguardo la información relativa a los documentos señalados misma que forma parte de la documentación correspondiente al Avance de Gestión Financiera del Primer Trimestre 2021, misma que se encuentra en proceso de auditoría.

**A).-** Respecto del estado que se encuentra el proceso de auditoría, se informa que este tipo de auditorías se integra de varias etapas de revisión que involucran, tanto a personal del despacho de auditoria externa, de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, como a diversas Áreas del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y el proceso concluye con la emisión del dictamen final por parte del despacho de Auditoria Externa y con la firma entre las partes (representante del despacho y autoridades de este Órgano Legislativo) y de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza. Actualmente este proceso administrativo y de fiscalización todavía no concluye (e incluso se precisa que acaba de iniciar con forme lo marca la normativa) al encontrarse en revisión y fiscalización todos y cada uno de los documentos del primer trimestre del ejercicio fiscal 2021, documento final por parte de las autoridades superiores de este Congreso Coahuila y falta la firma de la partes que en ella interviene y del órgano de fiscalización estatal.

**B).-** Con base a lo anterior, se solicita al comité de Acceso a la Información de este Congreso***, se reserve la información solicitada*** toda vez que no ha concluido el proceso administrativo de la auditoria; Así mismo, es de tomar en consideración que forma parte de un proceso deliberativo entre el despacho externo, autoridades de este Congreso y funcionarios de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza (ASEC), es decir el análisis, discusión del documento final por contener información sensible sobre la administración y hacienda del Congreso Coahuila y que de hacerse público dicho documento pudiera generar interpretaciones erróneas por parte de los peticionarios y graves perjuicios a la administración y hacienda estatal. Ya que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptado la decisión definitiva, además en cuanto que no ha concluido el proceso administrativo de la Fiscalización y rendición de cuentas, por lo que esta Tesorería se pronuncia por la reserva de la información.

Por lo que se advierte que se encuentra en una fase procesal intermedia, por lo que existe todo un procedimiento de fiscalización y rendición de cuentas, con sus fases procesales, intervención de terceros (auditores externos, Proveedores, Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza) y una determinación final (dictamen), lo que lleva a la conclusión que una vez que se haya emitido el informe Anual de Resultados y dictaminado dicha contabilidad y cuentas publicas 2021 concretamente el Primer Avance de Gestión Financiera, los documento se pondrán a su disposición en los medios oficiales.

Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo texto de ley señala:

**LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Artículo 60.** El acceso a la información pública podrá ser restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:

…………………………….

1. **La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución**;

En correlación con las siguientes normas:

**LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE AVANCE**

**DE GESTIÓN FINANCIERA**

**Artículo 15.**

La revisión de los informes de avance de gestión financiera tendrá como objeto verificar que los recursos públicos se administren y ejerzan atendiendo a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes y programas aprobados.

Para la revisión de los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior aplicará los mismos lineamientos técnicos y criterios de auditoría utilizados para la revisión de las cuentas públicas.

**Artículo 16.**

La Auditoría Superior en ejercicio de sus facultades de fiscalización superior, podrá realizar auditorías, visitas e inspecciones, respecto de la información contenida en los informes de avance de gestión financiera. Para tal efecto, elaborará y publicará informes especiales.

De la revisión de los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior podrá realizar observaciones y recomendaciones, en cuyo caso deberán notificarse a las entidades, con el propósito de que los resultados se integren al Informe Anual de Resultados correspondiente al ejercicio revisado.

***Artículo 18.***

***La Auditoría Superior podrá informar de los resultados obtenidos en las auditorías practicadas conforme se vayan concluyendo, a través de los informes individuales de auditoría que se elaboren para tal efecto.***

***Artículo 19.***

***Para el cumplimiento de sus funciones, la Auditoría Superior podrá realizar auditorías financieras, de desempeño y de cumplimiento, en forma independiente, sucesiva o simultánea, sin perjuicio de otro tipo de auditorías que sean necesarias para el logro de sus objetivos.***

**SECCIÓN CUARTA**

**DE LAS AUDITORÍAS**

**Artículo 22.**

Durante el primer trimestre del año la Auditoría Superior establecerá un programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, el cual tendrá carácter público y deberá difundirse a través de su página de internet, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en donde se señale la totalidad de las entidades que serán objeto de fiscalización.

Dicho programa anual podrá modificarse cuando la Auditoría Superior lo considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones, debiéndose publicar dichas modificaciones en su página de internet, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

***Artículo 25.***

***La Auditoría Superior tendrá acceso a toda la información y documentación justificativa y comprobatoria relativa a la gestión financiera, así como a la correspondiente al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas municipales, estatales y, en su caso, federales de las entidades fiscalizadas, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información. Asimismo, tendrá acceso a las plataformas electrónicas y sistemas que se utilicen.***

***Lo anterior, sin perjuicio de la facultad más amplia de la Auditoría Superior para solicitar información y/o documentación a las entidades para la planeación de la revisión de la cuenta pública antes de iniciar formalmente las auditorías, visitas e inspecciones.***

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DEL INFORME ANUAL DE RESULTADOS**

***Artículo 49.***

***La Auditoría Superior entregará al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe Anual de Resultados de la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al ejercicio fiscalizado.***

***Así mismo, la Auditoría Superior hará del conocimiento del Comité Coordinador el contenido del Informe Anual de Resultados para los efectos pertinentes.***

***Artículo 50.***

***El Informe Anual de Resultados tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de internet de la Auditoría Superior, en la misma fecha en que sea presentado al Congreso; mientras ello no suceda, la Auditoría Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones y de la información que posea.***

……………………………………..”Sic.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos el artículo 88 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se expide la presente resolución en la que se advierte que la información solicitada que pide al Congreso del Estado de Coahuila, son datos que se confirma su reserva con base al Artículos 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese orden de ideas, es claro que este Congreso del Estado de Coahuila no se encuentra en condiciones de proporcionar la información solicitada en virtud de ser **INFORMACIÓN RESERVADA**.

Procediendo en consecuencia este Comité de Transparencia, a valorar las manifestaciones expuestas:

 **C O N S I D E R A N D O S:**

 **PRIMERO.-** El Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Coahuila, es competente para conocer, instruir y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en los artículos artículo 65 fracción I, 88 fracciones II y 60 fracciones IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

 **SEGUNDO.-** En el caso que nos ocupa, es determinar si la información solicitada y comprendida en la solicitud ya citadas (No. de folio 00445021), que requieren el solicitante al Congreso del Estado de Coahuila, son datos en los que se deba emitir la reserva de ley correspondiente, con el fin de analizar mediante los argumentos expuestos por el área o la unidad administrativa responsable y turnada a este Comité por el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, con el propósito de que esta instancia revise y resuelva sobre las propuestas de que se clasifique como información reservada los datos sensibles contenidos en los documentos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos artículo 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que la mencionada Legislación señala de manera clara los supuestos de excepción, y atendiendo a la fracción de los referidos artículos. Con base en lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás de la ley de fiscalización, cuyo texto de ley señala:

**LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Artículo 60.** El acceso a la información pública podrá ser restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:

…………………………….

1. **La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución**;

En correlación con las siguientes normas:

**LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE AVANCE**

**DE GESTIÓN FINANCIERA**

**Artículo 15.**

La revisión de los informes de avance de gestión financiera tendrá como objeto verificar que los recursos públicos se administren y ejerzan atendiendo a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes y programas aprobados.

Para la revisión de los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior aplicará los mismos lineamientos técnicos y criterios de auditoría utilizados para la revisión de las cuentas públicas.

**Artículo 16.**

La Auditoría Superior en ejercicio de sus facultades de fiscalización superior, podrá realizar auditorías, visitas e inspecciones, respecto de la información contenida en los informes de avance de gestión financiera. Para tal efecto, elaborará y publicará informes especiales.

De la revisión de los informes de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior podrá realizar observaciones y recomendaciones, en cuyo caso deberán notificarse a las entidades, con el propósito de que los resultados se integren al Informe Anual de Resultados correspondiente al ejercicio revisado.

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS**

***Artículo 18.***

***La Auditoría Superior podrá informar de los resultados obtenidos en las auditorías practicadas conforme se vayan concluyendo, a través de los informes individuales de auditoría que se elaboren para tal efecto.***

***Artículo 19.***

***Para el cumplimiento de sus funciones, la Auditoría Superior podrá realizar auditorías financieras, de desempeño y de cumplimiento, en forma independiente, sucesiva o simultánea, sin perjuicio de otro tipo de auditorías que sean necesarias para el logro de sus objetivos.***

**SECCIÓN CUARTA**

**DE LAS AUDITORÍAS**

**Artículo 22.**

Durante el primer trimestre del año la Auditoría Superior establecerá un programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, el cual tendrá carácter público y deberá difundirse a través de su página de internet, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en donde se señale la totalidad de las entidades que serán objeto de fiscalización.

Dicho programa anual podrá modificarse cuando la Auditoría Superior lo considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones, debiéndose publicar dichas modificaciones en su página de internet, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

***Artículo 25.***

***La Auditoría Superior tendrá acceso a toda la información y documentación justificativa y comprobatoria relativa a la gestión financiera, así como a la correspondiente al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas municipales, estatales y, en su caso, federales de las entidades fiscalizadas, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información. Asimismo, tendrá acceso a las plataformas electrónicas y sistemas que se utilicen.***

***Lo anterior, sin perjuicio de la facultad más amplia de la Auditoría Superior para solicitar información y/o documentación a las entidades para la planeación de la revisión de la cuenta pública antes de iniciar formalmente las auditorías, visitas e inspecciones.***

***SECCIÓN SEGUNDA***

***DEL INFORME ANUAL DE RESULTADOS***

***Artículo 49.***

***La Auditoría Superior entregará al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe Anual de Resultados de la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al ejercicio fiscalizado.***

***Así mismo, la Auditoría Superior hará del conocimiento del Comité Coordinador el contenido del Informe Anual de Resultados para los efectos pertinentes.***

***Artículo 50.***

***El Informe Anual de Resultados tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de internet de la Auditoría Superior, en la misma fecha en que sea presentado al Congreso; mientras ello no suceda, la Auditoría Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones y de la información que posea.***

Por lo que se considera información reservada toda la información que *“contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución”.*

Por lo que es de evidente realidad que en el contenido de los documentos señalados y requeridos en las solicitudes de acceso a la información encuadra en la hipótesis prevista en la norma.

En este sentido se trae a discusión la información contenida y requerida en la solicitud de acceso a la información, ésta es información de reserva y sensibles que no pueden en este momento entregarse o publicarse por considerarse que es información reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 60 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza señalan la obligación de este Congreso de en todo momento proteger se reserve la información solicitada toda vez que no ha concluido el proceso administrativo de la auditoria; Así mismo, considerar que forma parte de un proceso deliberativo entre el despacho externo, autoridades de este Congreso y funcionarios de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza (ASEC) y Auditoria Superior de la Federación (ASF), es decir el análisis, discusión del documento final por contener información sensible sobre la administración y hacienda del Congreso Coahuila y que de hacerse público dicho documento pudiera generar interpretaciones erróneas por parte de los peticionarios y graves perjuicios a la administración y hacienda estatal. Ya que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptado la decisión definitiva, además en cuanto que no ha iniciado aun ni concluido el proceso administrativo de la Fiscalización y rendición de cuentas, por lo que este comité se pronuncia en favor de la reserva de la información.

Por lo que se advierte que se encuentra en una fase procesal intermedia, por lo que existe todo un procedimiento de fiscalización y rendición de cuentas, con sus fases procesales, intervención de terceros (auditores externos, Proveedores, Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y Auditoria Superior de la Federación (ASF), una determinación final (dictamen), lo que lleva a la conclusión que una vez que se haya emitido el informe Anual de Resultados y dictaminado dicha contabilidad y el Primer Avances de Gestión Financiera los documento se pondrán a su disposición en los medios oficiales. Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que la información reservada en términos de la normatividad aplicable y se deben tomar las medidas necesarias para su asegurar la custodia y clasificación de los expedientes reservados.

Ahora bien y atendiendo a que este Comité de Transparencia se encuentra obligado en aplicar la prueba de daño que establecen los artículos 63 fracción VII de la citada Ley de Transparencia; al respecto se dice, que de entregarse la información solicitada y toda vez que no ha concluido el proceso administrativo de la auditoria; es de tomar en consideración que forma parte de un proceso deliberativo entre el despacho externo, autoridades de este Congreso y funcionarios de la Auditoria Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza (ASEC) y Auditoria Superior de la Federación (ASF), es decir el análisis, discusión del documento final por contener información sensible sobre la administración y hacienda del Congreso Coahuila ***y que de hacerse público dicho documento pudiera generar interpretaciones erróneas por parte de los peticionarios y graves perjuicios a la administración y hacienda estatal. Ya que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptado la decisión definitiva, además en cuanto que no ha concluido el proceso administrativo de la Fiscalización y rendición de cuentas, por lo que esta Tesorería se pronuncia por la reserva de la información,*** ocasionando con ello que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, en donde se contempla el deber de respetar y proteger la información, por lo que refuerza la prueba de daño, al superar el riesgo que implicaría dar a conocer la información que se clasifica de reservada, sobre el interés público general, lo establecido en el artículo antes mencionado*,* reitero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E:**

 **PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Coahuila, resultó competente para conocer, tramitar y resolver el procedimiento de declaración de confirmación de la Clasificación de la Información Reservada de la Información de la solicitud con No. de folio 00440521.

**SEGUNDO.-** Se Declara valida la Clasificación de la Información Reservada de la información requerida en la solicitud con No. de folio 00440521, al encuadrar en la hipótesis prevista en los Artículos 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el considerando segundo.

 **TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y AL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.** Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Lic. Gerardo Blanco Guerra.- Presidente y Oficial Mayor.- Vocal, el C.P. Javier Lechuga Jiménez Labora y la Lcda. Natalia Guadalupe Fernández Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia.- y Secretaria. **CÚMPLASE.- ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

|  |  |
| --- | --- |
| **C:\Users\USER\Downloads\OFICIAL_MAYOR_FIRMA.jpg LIC. GERARDO BLANCO GUERRA.****PRESIDENTE** | **C.P. JAVIER LECHUGA JIMÉNEZ LABORA** **VOCAL** |
| **LCDA. NATALIA GUADALUPE FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.****SECRETARIA.** |  |